



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Radicación nº 05001-31-03-010-201900396-00

Aparece escrito de transacción presentado por las partes involucradas en el proceso principal, donde manifiestan que ya la parte accionante ha recibido pagos para cancelar la obligación que se cobra.

Al respecto deben advertirse dos circunstancias: Aún no se han decretado ni practicado medidas previas y existe una demanda acumulada de COMFANDI.

Esta última entidad no fue consultada para efectos de la transacción, y al efecto debemos recordar que el art. 463 numeral 2º del C.G.P. indica que al aceptarse acumulación debe suspenderse el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución, lo cual implica que cualquier tipo de pago que se realice o cualquier solicitud de terminación debería contar con la anuencia de todos los acreedores. Ello no ocurre en el caso presente, aunque valga anotar que la apoderada de la parte demandante en el proceso principal y acumulado es la misma, por lo cual dicha mandataria podrá hacer claridad al respecto.

Consecuente con lo anterior se da traslado por 3 días a la demandante en acumulación COMFANDI, para que se pronuncie acerca de la solicitud de terminación del proceso principal transacción, advirtiendo que si guarda silencio se entenderá que no se acoge a dicha terminación y que el proceso deberá seguir su curso.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ	